

RESOLUCIÓN 001/SE/08-01-2024.

RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO”, PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

G L O S A R I O

1. Órganos Electorales.

- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- IEPC GUERRERO:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Normatividad.

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPEG:** Constitución Política del Estado de Guerrero.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP** Ley General de Partidos Políticos
- LIPEEG:** Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Lineamientos** Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones o candidaturas comunes, para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- RE** Reglamento de Elecciones del INE.

3. Otros términos.

- PEO 2023-2024:** Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

PT Partido del Trabajo.

PVEM Partido Verde Ecologista de México.

PP: Partido Político.

ANTECEDENTES

1. El 9 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial los Decretos¹ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la DEPPP y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y la Comisión de Organización Electoral.

2. El 21 de julio de 2023, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó los Acuerdos siguientes:

- **Acuerdo 053/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- **Acuerdo 054/SE/21-07-2023**, relativo a la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 055/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 056/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.

¹ Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

- **Acuerdo 058/SE/21-07-2023**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
3. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del INE, aprobó lo siguiente:
- **Resolución INE/CG439/2023** mediante la cual ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
 - **Acuerdo INE/CG446/2023**, relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en los cuales se considera al estado de Guerrero.
4. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 070/SO/31-08-2023 por el que se emitieron los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones o candidaturas comunes, para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024
5. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.
6. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modifica el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobado mediante diverso 042/SO/SE-29-06-2023, y modificado por acuerdo 068/SO/31-08-2023.
7. El 16 de diciembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 135/SE/16-12-2023, aprobó el plan de trabajo, calendario y los criterios para las reglas o lineamientos para la elección por sistemas normativos propios del municipio de Ñuu Savi, Guerrero, en cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio electoral ciudadano SCM-JDC-348/2023, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

8. El día 29 de diciembre del 2023, mediante escrito suscrito por la ciudadana Rosio Calleja Niño, y los ciudadanos Isaías Rojas Ramírez y Juan Manuel Maciel Moyorido, Representantes ante el Consejo General del IEPC Guerrero, de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, respectivamente, presentaron la solicitud de registro de convenio de Coalición Parcial para la postulación de candidaturas para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y para la integración de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

9. El 01 de enero del 2024, mediante oficio número 0001/2024, suscrito por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, se requirió información a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, otorgándoles un plazo de 48 horas para presentar la solventación correspondiente.

10. El 03 de enero del 2024, dentro del plazo otorgado por este órgano electoral, los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron diversa información para atender el requerimiento que les fue formulado por oficio 0001/2024 de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, documentación que será analizada en el apartado correspondiente de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. De igual forma, se establece que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que el citado artículo 41, en su tercer párrafo, base V, apartado C, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto

Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición; y que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Partidos Políticos.

IV. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

V. Que el artículo 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12, 13 y 15 de la LGPP, dispone entre otras cuestiones, que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos; que los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente; que el convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos; y, que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local; que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate, y que los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en Ley; que los votos en los que se hubiesen marcado más de

una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto; y, que las coaliciones deberán ser uniformes, por lo que, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

VI. Que el artículo 88 de la LGPP, dispone las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones de mayoría relativa y Ayuntamientos, al tenor siguiente:

“Artículo 88....

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

3... En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.

...

5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.”

VII. Que el artículo 89 de la LGPP, establece que en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;
- b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;
- c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y
- d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

VIII. Que el artículo 90 de la LGPP, dispone que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del instituto y ante las mesas directivas de casilla.

IX. Que en el artículo 91 de la LGPP, se señalan los requisitos y documentos que deberá contener y acompañar la solicitud de registro de coalición, los cuales son:

- Los partidos políticos que la forman;
- El proceso electoral federal o local que le da origen;
- El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

Adicional a lo anterior, estipula que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

X. Que el artículo 92 de la LGPP, en sus diversos numerales establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse a la presidencia del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias de la presidencia del Consejo General el convenio se podrá presentar ante la Secretaría Ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive; que la presidencia del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General; que el Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio; y que una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que

lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.

Reglamento de Elecciones del INE (RE)

XI. Que el artículo 275 numeral 2 del RE, señala que las modalidades de coalición son: total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y, flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

XII. Que el artículo 276 del RE, dispone que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

XIII. Que el artículo 277 del RE, dispone que de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado por el artículo 92, numeral 3 de la LGPP y publicado en el órgano de difusión oficial local según la elección que lo motive.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

XIV. Que en términos del artículo 35, numerales 1 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), se establece que podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral; los partidos políticos de carácter estatal, y que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

XV. Que el artículo 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III, de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XVI. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XVII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XVIII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero Número 483.

XIX. Que el artículo 112, fracciones II y VI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone que entre otros derechos los partidos políticos podrán participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, en la Constitución Local, en la Ley General de Partidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia, y formar coaliciones, frentes y fusiones las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables.

XX. Que en términos de los párrafos segundo y sexto del 151 de la LIPEEG, se estipula que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones locales; y que, los partidos político nacionales y locales de nuevo registro no podrán formar coaliciones,

fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior a su registro.

XXI. Que en términos del artículo 153 de la LIPEEG, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones locales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, así como de la Ley General de Partidos Políticos.

XXII. Que en términos del artículo 155 de la LIPEEG, los partidos políticos, podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura del Estado, diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de Ayuntamientos, precisando a su vez que: por coalición se entiende, la unión temporal de dos o más partidos políticos con el fin de postular candidatos en las elecciones mencionadas en el párrafo anterior; que los partidos políticos no podrán postular candidatos propios, donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte y que ningún partido político, podrá registrar como candidato propio, a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición; que ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición, a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; que ningún partido político, podrá registrar a un candidato de otro partido político; que no se aplicará esta prohibición, en los casos en que exista coalición en los términos de ley; y que los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, en términos de ley.

XXIII. Que el artículo 156 de la LIPEEG, precisa entre otras cuestiones que; los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral; que los partidos políticos no podrán distribuir a transferirse votos mediante convenio de coalición; que concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones de Gobernador, diputados por ambos principios y Ayuntamientos, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidato; que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propia emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate, que los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contará para cada partido político que haya sido marcado para todos los efectos establecidos en esta Ley; que los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado y contarán como un solo voto; que la suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación; y que ningún partido

político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que la integran, por tipo de elección.

XXIV. Que el artículo 157 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, especificando a su vez lo siguiente:

“...Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales, deberán coaligarse para la elección de Gobernador.

Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Gobernador quedará automáticamente sin efectos.

La coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral”.

XXV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 158 de la LIPEEG, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;
- b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;
- c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa y planilla de ayuntamientos; y
- d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y regidores por el principio de representación proporcional.

XXVI. Que el artículo 159 de la LIPEEG, dispone que, en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto Electoral y ante las mesas directivas de casilla.

XXVII. Que en el artículo 160 de la LIPEEG, se enumeran los requisitos que debe contener el convenio de coalición que presenten los partidos que pretendan coaligarse, mismo que consisten en los siguientes elementos:

- I. Los partidos políticos que la forman;
- II. La elección que la motiva;
- III. EL proceso electoral que le da origen;
- IV. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- V. La plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, así como los documentos en que consta la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- VI. En el caso de la coalición para la elección de Gobernador del Estado, se acompañará, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato a Gobernador en el supuesto en que resultara electo y los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- VII. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos o planillas registradas por la coalición;
- VIII. El señalamiento del partido político al que pertenecerán los candidatos que resulten electos, derivados de la coalición;
- IX. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en las leyes correspondientes, quien ostentará la representación de la coalición.

Asimismo, en su párrafo segundo dispone que, en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

XXVIII. Que el artículo 161 de la LIPEEG, precisa que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias de la Presidencia del Consejo General del Instituto el convenio se podrá presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

No obstante lo anterior, el Consejo General de este Instituto Electoral, al emitir el Acuerdo 068/SO/31-08-2023, que modifica el diverso 042/SO/SE-29-06-2023, por el cual aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos

2023-2024, estableció hacer propias las consideraciones establecidas tanto en el artículo Segundo Transitorio de la Constitución Federal como los razonamientos contenidos en la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-246/2014, y modificar los plazos establecidos en la legislación electoral local para el registro de coaliciones, lo que se hace extensivo a las candidaturas comunes, dado que ambas figuras persiguen los mismos objetivos y por tanto la regulación respecto de los plazos para presentar solicitudes debe darse en los mismos términos, estableciendo que el plazo para el registro de convenios de coalición, serán **desde la fecha en que inicie el proceso electoral y hasta la fecha de inicio del periodo de las precampañas** de la elección de que se trate.

Conforme a lo anterior, el Consejo General de este Instituto Electoral, al aprobar los Lineamientos, estableció previas razones y fundamentaciones correspondientes, que el plazo para presentar solicitudes de registro de convenio de coalición para diputaciones locales de mayoría relativa y de ayuntamientos, sería del 08 de septiembre de 2023 al 02 de enero del 2024 para diputaciones, y del 08 de septiembre de 2023 al 16 de enero del 2024 para Ayuntamientos.

XXIX. Que el artículo 162 de la LIPEEG, establece que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral haya recibido de los partidos políticos que pretenden coaligarse, la documentación comprobatoria de los requisitos señalados en el artículo anterior, dispondrá de setenta y dos horas para requerirles la documentación faltante y en su caso subsanen errores u omisiones detectados dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva; precisando a su vez que el Consejo General del Instituto Electoral resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio, manifestando en su resolución:

- I. El resultado y conclusiones de la revisión efectuada de la documentación presentada;
- II. En su caso, la mención de los errores e irregularidades encontradas en los mismos; y
- III. El señalamiento de la presentación de documentación, aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado los partidos políticos después de haberseles notificado para ese fin.

XXX. Que el artículo 163 de la LIPEEG, prevé que presentado el convenio de coalición suscrito por tres o más partidos políticos, con los expedientes que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, así como de la Ley General de Partidos Políticos, y en el supuesto que un partido político decida dar por concluida la coalición, se excluirá al mismo y se tendrá por subsistente para los partidos políticos restantes.

De igual forma, señala que registrado el convenio de coalición solo podrá ser modificado previo el cumplimiento de los requisitos señalados para su aprobación y siempre que la modificación no contravenga lo dispuesto por el artículo 160 de la LIPEEG, y que aprobado el registro del convenio de coalición, el Instituto Electoral dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

XXXI. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXXII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXXIII. Que el artículo 188, fracciones I, XIV y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; resolver sobre los convenios de fusión, frente, coaliciones y candidaturas comunes que celebren los partidos políticos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXXIV. Que en uso de las facultades y atribuciones que tiene conferidas este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 068/SO/31-08-2023, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, modificando mediante Acuerdo 112/SE/10-11-2023, en el cual entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos que tendrán los partidos políticos para presentar ante este órgano electoral la solicitud de registro coalición para los cargos de Diputaciones locales y Ayuntamientos.

Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de candidaturas comunes o coaliciones en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

XXXV. Que retomando lo dispuesto por la LIPEEG, en los artículos 7 y 8 los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de candidaturas comunes o coaliciones en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 (*en adelante Lineamientos*), se estipuló que los partidos políticos podrán celebrar convenio de coalición para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamientos, en sus diferentes modalidades, estableciendo que los tipos de coaliciones podrán ser: *Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral; Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral; y Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.*

XXXVI. Que en los artículos 9 y 10 de los Lineamientos, se precisó que, para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente; de esta forma, los número de distritos y municipios por tipo de coalición en que podrán postular candidaturas, se contemplaron conforme a la información siguiente:

Tipo de coalición	Número de candidaturas según el tipo de elección	
	Diputaciones MR	Ayuntamientos
Total	28	84
Parcial (al menos el 50%)	De 14 a 27	De 42 a 83
Flexible (al menos el 25%)	De 7 a 13	De 21 a 41

Conforme a lo anterior, es importante referir que para el caso de Ayuntamientos, en el momento en que se emitieron los Lineamientos, se contabilizó como municipio a elegir por la vía de partidos políticos, el municipio de reciente creación denominado Ñuu Savi; sin embargo, y toda vez que el referido municipio en términos del Acuerdo 135/SE/16-12-2023 de este órgano electoral, será elegido de acuerdo a su sistema normativos propios, el mismo se tendrá que quitar del sistema de partidos políticos, y por ende realizar el cálculo del número mínimo de municipios que deben postular de acuerdo a cada tipo de elección.

Por ello, se tiene que actualmente el número de municipios que serán elegidos por la vía de partidos políticos es 83, el cual sirve de base para obtener los porcentajes establecidos

en los artículos 88 de la LGPP y 157 de la LIPEG, por ello, y retomando el criterio de que en caso de que el resultado de aplicar el porcentaje respectivo sea en número fraccionado, se tomará como cifra válida el número entero siguiente, de esta forma, la fórmula por aplicar será:

- Para el caso de coalición parcial, multiplicar 83 por 50%, cuyo resultado es 41.5, por lo tanto, al ser un número fraccionado, el número entero a utilizar será 42, el cual será el número mínimo de ayuntamientos que podrán postular bajo esta modalidad de participación.
- Para el caso de coalición flexible, multiplicar 83 por 25%, cuyo resultado es 20.75, por lo tanto, al ser un número fraccionado, el número entero a utilizar será 21, el cual será el número mínimo de ayuntamientos que podrán postular bajo esta modalidad de participación.

Conforme a lo anterior los datos que se contemplarán serán los siguientes:

Tipo de coalición	Número de candidaturas según el tipo de elección	
	Diputaciones MR	Ayuntamientos
Total	28	83
Parcial (al menos el 50%)	De 14 a 27	De 42 a 82
Flexible (al menos el 25%)	De 7 a 13	De 21 a 41

XXXVII. En ese mismo sentido, en el artículo 15 de los Lineamientos, se estableció que el plazo para presentar la solicitud de registro del convenio de coalición para la elección de Diputaciones locales, abarcó del 08 de septiembre de 2023 al 02 de enero del 2024, y para Ayuntamientos, del 08 de septiembre de 2023 al 16 de enero del 2024.

XXXVIII. Que el artículo 16 de los Lineamientos, refieren que para el cumplimiento a lo establecido en los artículos 158 y 160 de la Ley Electoral Local, la solicitud de registro del convenio deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de las presidencias de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión *.docx;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral, y
 - III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión *.docx.

XXXIX. Que el artículo 17 de los Lineamientos, refiere que para acreditar la documentación precisada en el inciso c) del artículo anterior (*artículo 16*), los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, que cuenten con las facultades estatutarias a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al IEPC Guerrero, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

XL. Que el artículo 18 de los Lineamientos, dispone que, el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichas candidaturas;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por cargo de elección;
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) El origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electas;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;

- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total;
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado;
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Las y los integrantes del partido u órgano de la coalición encargados de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

XLI. Conforme a lo señalado en considerandos que anteceden, se desprende que la fecha límite con que contaban los partidos políticos para presentar la solicitud de registro del convenio de coalición, feneció para el caso de Diputaciones Locales, el 02 de enero del 2024, mientras que para el caso de ayuntamientos feneció el 16 de enero del 2024.

XLII. Que el día 29 de diciembre del 2023, se presentó ante la Presidencia de este órgano electoral, la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Sigamos haciendo historia en Guerrero" para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, presentada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, solicitud que fue suscrita por la ciudadana Rosio Calleja Niño, y los ciudadanos Isaías Rojas Ramírez y Juan Manuel Maciel Moyorido, Representantes ante el Consejo General del IEPC Guerrero, de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, respectivamente, adjuntando los documentos que estimaron necesarios en términos de ley para su validez, y de la cual se desprende que postularán candidaturas por esta vía en 26 Distritos Electorales y 42 Ayuntamientos, los cuales se

apegan a los números previstos en la legislación local para este tipo de convenio de coalición.

XLIII. Una vez recibida la solicitud de registro de convenio de coalición y los anexos respectivos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se realizó el análisis y la revisión correspondiente a efecto de constatar que reuniera todos y cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 158, 160 de la LIPEEG, 16, 17 y 18 de los Lineamientos.

XLIV. De lo anterior, se pudo constatar que, en primer lugar la solicitud de registro de convenio de coalición, se presentó dentro del plazo establecido para ello; es decir, se recibió en este Instituto Electoral el 29 de diciembre de 2023, y que, tal como se ha mencionado en líneas anteriores, fue suscrita por la C. Rosio Calleja Niño, y los CC. Isaías Rojas Ramírez y Juan Manuel Maciel Moyorido, Representantes ante el Consejo General del IEPC Guerrero, de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, respectivamente.

XLV. De la documentación recibida, se advierte que la y los representantes de los partidos políticos, adjuntaron a la solicitud de registro, el convenio de coalición, la plataforma electoral, el programa de gobierno municipal, así como diversa documentación con la que acreditan su personalidad, las actas y acuerdos de las sesiones celebradas por sus órganos internos facultados.

XLVI. En términos de lo dispuesto por el artículo 23 de los Lineamientos, se procedió a la revisión de la documentación presentada, de la que, en un primer momento se advierten inconsistencias y documentos faltantes, determinando que no contienen de manera expresa la totalidad de la documentación y requisitos que establecen los artículos 158, 160 de la LIPEEG, 16, 17 y 18 de los lineamientos.

XLVII. Con motivo de lo anterior, el 01 de enero de 2024, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, mediante oficio número 0001/2023, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 162 de la LIPEEG, y 23 de los Lineamientos, les requirió a las representaciones de los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, acreditados ante este Instituto Electoral, para que dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la recepción del documento, presentaran ante el Instituto Electoral, la siguiente documentación:

Partido requerido	Documentación requerida	Fundamento
-------------------	-------------------------	------------

PVEM	Original o copia certificada de la lista de asistencia a la Sesión del Consejo Político Nacional del PVEM, celebrada el 28 de diciembre de 2023.	Artículos 17 de los lineamientos.
	Original o copia certificada de la documentación que acredite la publicación y/o difusión de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del PVEM, celebrada el 22 de diciembre de 2023, en los estrados de los Comités del partido en todo el país, o en la página de internet del Partido.	Artículo 17 segundo párrafo de sus Estatutos y en el apartado de Transitorios de la Convocatoria.
	Original o copia certificada de la documentación que acredite la publicación y/o difusión de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del PVEM, celebrada el 22 de diciembre de 2023, mediante un periódico de circulación estatal y en los estrados de las oficinas y comités del Partido en la entidad federativa.	artículo 66, segundo párrafo de sus Estatutos y en el apartado de Transitorios de la Convocatoria.
	Original o copia certificada de la documentación referente al Acuerdo CPEGRO-002/2023 y lista de asistencia a la Sesión del Consejo Político Estatal del PVEM, debidamente firmada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.	Artículo 71 fracción III de sus Estatutos.
	Original o copia certificada de la plataforma electoral y plan de gobierno que aprobó el órgano de dirección nacional facultado por los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, para el sostenimiento de sus candidaturas que participarán mediante la coalición parcial.	Artículo 158, primer párrafo, inciso a) de la Ley Electoral Local.
PT	Original o copia certificada de la plataforma de la coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el partido Morena y/o Partido Verde Ecologista de México y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de Diputaciones y/o integrantes de Ayuntamientos, según sea el caso, en el estado de Guerrero, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobada por el órgano de dirección competente de dicho instituto político.	Artículo 158, primer párrafo, inciso a) de la Ley Electoral Local.
MORENA	Original o copia certificada de la documentación que acredite la debida difusión y/o publicación de las Convocatorias a las Sesiones Celebradas por sus órganos de dirección, mediante alguno de los mecanismos señalados en sus estatuto.	Apartado c., del artículo 41 Bis de sus Estatutos.
PARTIDOS COALIGADOS	Corregir la Cláusula Cuarta, numeral 3 del Convenio de Coalición en la que se precise a la persona designada como Delegada Especial Facultada por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, conforme a lo determinado en los Acuerdos respectivos del instituto político de referencia.	Error de forma.

XLVIII. En acatamiento al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo, el día 03 de enero del 2023, dentro del plazo otorgado para ello, se recibieron a través de la Oficialía de Partes de este órgano electoral, diversos escritos presentados por la C. Rosio Calleja Niño y los CC. Isaías Rojas Ramírez y Juan Manuel Maciel Moyorido, representantes propietarios ante este Instituto Electoral de los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, respectivamente, mediante los cuales dan contestación y presentan los documentos que les fueron solicitados, mismos que fueron revisados y analizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, obteniéndose los resultados siguientes:

Partido requerido	Requerimiento	Desahogo de requerimiento
PVEM	Original o copia certificada de la lista de asistencia a la Sesión del Consejo Político Nacional del PVEM, celebrada el 28 de diciembre de 2023.	Notifica que las firmas al final del acuerdo emitido, hacen las veces de lista de asistencia.
	Original o copia certificada de la documentación que acredite la publicación y/o difusión de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del PVEM, celebrada el 28 de diciembre	Exhibe convocatoria impresa con una leyenda en la parte inferior que refiere una liga de la página electrónica del PVEM ² .

² https://www.partidoverde.org.mx/images/convocatorias/CONVOCATORIA_CPN_23-dic-23.pdf

	de 2023, en los estrados de los Comités del partido en todo el país, o en la página de internet del Partido.	
	Original o copia certificada de la documentación que acredite la publicación y/o difusión de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del PVEM, celebrada el 22 de diciembre de 2023, mediante un periódico de circulación estatal y en los estrados de las oficinas y comités del Partido en la entidad federativa.	Exhibe periódico el sur de fecha 16 de noviembre, en el que obra la convocatoria. Exhibe razón de publicación en estrados de la convocatoria a la sesión de 22 de diciembre de 2023 y razón de retirar la publicación en estrados, y precisa que no cuentan con comités municipales.
	Original o copia certificada de la documentación referente al Acuerdo CPEGRO-002/2023 y lista de asistencia a la Sesión del Consejo Político Estatal del PVEM, debidamente firmada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.	Exhibe acta y lista debidamente firmada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.
	Original o copia certificada de la plataforma electoral y plan de gobierno que aprobó el órgano de dirección nacional facultado por los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, para el sostenimiento de sus candidaturas que participarán mediante la coalición parcial.	Exhibe: Copia de la plataforma política para el proceso electoral 2024 de Morena. Copia del Programa General de gobierno municipal de Morena 2024. Señala que en el acuerdo CPN-16/2023 se aprobó la plataforma y el programa de gobierno que adjunta a su escrito.
PT	Original o copia certificada de la plataforma de la coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el partido Morena y/o Partido Verde Ecologista de México y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de Diputaciones y/o integrantes de Ayuntamientos, según sea el caso, en el estado de Guerrero, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobada por el órgano de dirección competente de dicho instituto político.	Exhibe plataforma política para el proceso electoral 2024 de Morena, Programa General de gobierno municipal de Morena 2024. Señalando que es la plataforma que fue aprobada en la Sesión de fecha 29 de noviembre.
MORENA	Original o copia certificada de la documentación que acredite la debida difusión y/o publicación de las Convocatorias a las Sesiones Celebradas por sus órganos de dirección, mediante alguno de los mecanismos señalados en sus estatutos.	Exhibe cédulas de publicación en estrados de la Tercera sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Morena, de la adenda de la convocatoria de la sesión anterior. De la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Morena, y de la convocatoria para reanudar la X sesión urgente del CEN de Morena.
PARTIDOS COALIGADOS	Corregir la Cláusula Cuarta, numeral 3 del Convenio de Coalición en la que se precise a la persona designada como Delegada Especial Facultada por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, conforme a lo determinado en los Acuerdos respectivos del instituto político de referencia.	Exhiben convenio con la corrección realizada; adjunta convocatoria debidamente firmada, acta de la sesión y lista de asistencia de la sesión.

XLIX. De esta forma, y seguidas las etapas y pasos descritos en los considerandos que anteceden, se tiene que para acreditar las formalidades establecidas en la ley electoral y que han quedado definidas en la presente resolución, se analizan de fondo los documentos que forman parte del expediente presentado por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como el resto de la documentación presentada en el desahogo del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Verificación de la documentación presentada por los partidos políticos.

L. En términos de lo dispuesto por el artículo 162 párrafo segundo de la LIPEEG, es facultad del IEPC Guerrero, proceder al análisis de cada uno de los documentos aportados por los partidos políticos solicitantes, a fin de contar con los elementos

suficientes que permitan emitir una resolución apegada a las disposiciones legales electorales, en concordancia con la normativa estatutaria de cada partido político.

LI. Para este efecto, es necesario entrar a la revisión de la normativa interna de cada uno de los institutos políticos solicitantes de la coalición, en conjunto con la documentación presentada como anexos al convenio de coalición, considerando que la determinación de procedencia o improcedencia de registro debe estar basada en las decisiones tomadas al interior del partido, respetando su normativa interna.

LII. Con la finalidad de realizar un análisis preciso de la documentación presentada, la verificación se hará en primer término por partido político, revisando la documentación de forma particular, bajo las determinaciones dispuestas en la normativa interna de cada instituto políticos, en los siguientes términos:

Morena.

LIII. En términos de lo dispuesto por el artículo 41 de los estatutos que rigen su vida interna, es el Consejo Nacional del partido político Morena, el órgano interno que cuenta con las atribuciones para definir las acciones relativas a las coaliciones con otros partidos, tal y como se precisa a continuación:

Artículo 41°. El Consejo Nacional será la autoridad de morena entre congresos nacionales.

(...)

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

(...)

g. Presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en todos los procesos electorales en que morena participe;

h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;

(...)

j. Delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional;

Análisis de los documentos de la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de fecha 10 de septiembre de 2023.

LIV. Como se puede advertir del artículo citado en el considerando anterior, es atribución del Consejo Nacional de Morena, presentar, discutir y aprobar la plataforma, así como los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos, e igualmente delegar facultades al Comité

Ejecutivo Nacional para el correcto funcionamiento del partido, por lo que al tener por identificadas las atribuciones correspondientes al órgano interno, a efecto de determinar lo conducente respecto a la coalición planteada, es procedente analizar en primer término las actas y anexos relativos a la sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2023, celebrada por el Consejo Nacional en la que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, verificando que la misma se haya desarrollado en cumplimiento a las disposiciones partidarias internas.

En razón de lo anterior, se advierte que exhibe copias certificadas de la convocatoria de fecha 3 de septiembre de 2023, suscrita por el C. Alfonso Durazo Montaña, Presidente del Consejo Nacional de Morena, mediante la cual se convoca a Consejeras y Consejeros Nacionales de Morena a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional a celebrarse el 10 de septiembre de 2023, documento que contiene inserto el orden del día, acompañándose del adendum a la convocatoria, con el cual se modifica la sede y el orden del día de la sesión, adicionando el punto correspondiente a la *“propuesta, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo del Consejo Nacional de Morena por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios de 2023-2024”*, así como la notificación vía correo electrónico de ambos documentos (convocatoria y adendum), así como copia certificada del acta de la sesión y el acuerdo correspondiente a la sesión de referencia.

Es necesario precisar que se integra a los documentos copia certificada del reporte de asistencia a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de fecha 10 de septiembre de 2023, con el cual acreditan que se cumplió con el quórum referido en el acta correspondiente, al contar con la asistencia de un total de 280 integrantes del Consejo Nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 bis inciso f, de sus estatutos.

En términos del acta de la sesión de fecha 10 de septiembre de 2023, así como del acuerdo emitido como resultado de la misma, se advierte que el Consejo Nacional aprueba la política de alianzas de MORENA para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2023-2024, ello con la finalidad de llevar a cabo una coalición o alianza amplia con partidos políticos nacionales o locales afines al proyecto de la Cuarta Transformación de manera indistinta. Para celebrar acuerdos de coalición, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable a los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, así como acuerdos de índole político, con aquellos partidos políticos y/o organizaciones políticas que determine en el convenio correspondiente de manera indistinta.

Asimismo, del acta se desprende que se faculta a la Presidencia del Consejo Nacional, quien podrá delegar dicha facultad en la Secretaría Técnica del propio órgano; y al Comité Ejecutivo Nacional de Morena a través de su Presidencia y Secretaria General; para gestionar, acordar, concretar, suscribir y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes o cualquier medio de alianza partidaria, en el ámbito federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación de manera indistinta, así como para la postulación y registro de candidatos.

De igual manera, en el acta de la sesión se señala que, se adicionó el resolutivo que autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar la documentación adicional que, en su caso sea necesaria para aquellas entidades federativas que, por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de coalición respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias.

Finalmente, se aprobó por mayoría de los asistentes a la sesión de Consejo Nacional, el proyecto correspondiente al punto número 6 del orden del día, referente a la *“propuesta, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo del Consejo Nacional de Morena por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios de 2023-2024”*.

Análisis de los documentos de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de fecha 03 de noviembre de 2023.

LV. Continuando con el análisis de los documentos presentados por el partido político Morena, en fecha 27 de octubre de 2023 el Presidente del Consejo Nacional de Morena emitió la convocatoria a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Morena que se llevó a cabo de forma virtual el 03 de noviembre de 2023, convocatoria que fue notificada vía correo electrónico, en los estrados del partido, así como en los estrados electrónicos del partido, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 bis, a, b y c de sus estatutos, acompañándose del reporte de asistencia a la sesión virtual.

Del acta presentada, correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria, se puede advertir, que previamente al inicio formal se declaró el quorum legal con la asistencia de 262 integrantes del Consejo Nacional, iniciando la sesión en la que se aprueban los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. El consejo Nacional aprueba la Plataforma electoral de Morena 2024, que será ostentada por el partido, coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro

contemplado en la normativa aplicable en que participe MORENA, conforme se acuerde en los acuerdos correspondientes, así como sus candidaturas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2024 que se anexa al presente.

La plataforma electoral de MORENA 2024, se aprueba de conformidad con el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como lo dispuesto por los artículos 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos y será vigente en tanto no se apruebe un documento diverso.

SEGUNDO. El Consejo Nacional aprueba los programas generales de gobierno que serán sostenidos por el partido y sus candidaturas para los procesos electorales 2024, mismo que se anexan al presente. Dichos programas podrán ser los que ostente la coalición, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable en que participe Morena en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinario 2024, conforme se acuerde en los convenios o instrumentos correspondientes. “

Del punto número cuatro de la sesión a que se ha hecho referencia, se advierte que se sometió a votación el acta correspondiente, aprobándose por unanimidad de votos de las y los consejeros asistentes a la sesión.

Análisis de los documentos de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de fecha 03 de noviembre de 2023.

LVI. Por último, se procede al análisis del acta que corresponde a la continuación de la X sesión Urgente de la Sesión Permanente del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 01 de diciembre de 2023, celebrada de manera virtual, convocada mediante citatorio urgente remitido vía correo electrónico, y fijado en los estrados del portal web del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, en términos de la cédula de publicitación en estrados de fecha 30 de noviembre de 2023, así como el reporte de asistencia, documentos que obran como adjunto al acta de la sesión en análisis.

Del acta de la sesión referida, se puede advertir que una vez declarado el quorum legal, con la asistencia virtual de los 12 integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, se aprobó el Programa General de Gobierno municipal de Morena 2024, por unanimidad de votos.

Partido del Trabajo.

LVII. Se procederá con el análisis y revisión de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, considerando como base lo dispuesto en el artículo 39 bis de sus estatutos que señala:

Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50 % más uno de sus integrantes presentes, la realización de convenios, la postulación, aprobación, registro y/o sustitución de las candidaturas al Poder Ejecutivo Federal; candidaturas a Diputaciones Federales y Senadurías por ambos principios; de Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputaciones Locales por ambos Principios; de ayuntamientos y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

(...)

b) Aprobar la Plataforma Electoral de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate.

c) Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán las candidatas y los candidatos de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes, en caso de resultar electas o electos, conforme a la Plataforma Electoral, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate.

Artículo 43. El Consejo Directivo Nacional se integrará con un mínimo de nueve y hasta diecisiete integrantes, en ningún caso, habrá un número superior al cincuenta por ciento más uno de un mismo género, en garantía al principio de paridad de género, se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario, bajo los principios de paridad sustantiva y de género. Asimismo, será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos del Consejo Directivo Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes.

LVIII. Derivado del fundamento anterior, y en análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo consistente en copia certificada del engrose constante de 119 fojas útiles en las que obra copia de la convocatoria, comprobantes de difusión de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 23 de noviembre de 2023, así como de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 29 de noviembre de 2023, se desprende las siguientes consideraciones.

LIX. La Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de sus estatutos, fue convocada por la Comisión Coordinadora Nacional (hasta en tanto entre en funciones el Consejo Directivo Nacional

en términos de la resolución INE/CG205/2022), erigida en Convención Electoral Nacional, convocatoria que fue remitida vía correo electrónico, en términos del artículo 37 bis de sus estatutos; previamente declara el quorum legal que permite desarrollar la sesión en sus términos, se aprobó el orden del día, para posteriormente aprobar por mayoría de votos los resolutivos correspondientes a cada uno de los puntos del orden del día, centrándonos en el punto 4, en lo relativo a las letras a, b, c, d y e, que fueron aprobados en los siguientes términos:

"4. INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA QUE RESUELVAN ERIGIRSE Y CONSTITUIRSE EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE TRATAR ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024-Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2023-2024, DE LOS ESTADOS QUE LO SOLICITEN.- Guerrero.-

a) ANÁLISIS, DISCUSIÓN, RECTIFICACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

ÚNICO: SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, LA CUAL CUMPLE CON LOS ASPECTOS MÍNIMOS PARA SU DIFUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE GUERRERO.

b) ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO CONTIENDA EN COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN PARA DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

ÚNICO: SE AUTORIZA AL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE CONTIENDA EN COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

c) ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

PRIMERO: SE AUTORIZA AL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE CELEBRE CONVENIO DE COALICION TOTAL Y/ PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y/U OTRAS FUERZA POLITICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

SEGUNDO. SE FACULTA A LOS CC JOSE ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, SILVANO GARAY ULLOA Y ERNESTO VILARREAL CANTÚ, REPRESENTACIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA, EN TIEMPO Y FORMA, EN SU CASO, FIRMEN Y PRESENTEN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, LA "SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO COALICION TOTAL Y/ PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y/U OTRAS FUERZA POLITICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024"

d) ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES Y TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS,

SEGÚN SEA EL CASO, EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

PRIMERO. SE AUTORIZA AL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE SOLICITE EN LOS PLAZOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EL REGISTRO DE CONVENIOS DE COALICIÓN TOTAL Y/ PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES (...)

SEGUNDO. EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE GUERRERO, DE MANERA SUPLETORIA DESDE LAS INSTANCIAS NACIONALES, REALIZARÁ LA FIRMA DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

TERCERO. SE AUTORIZA Y FACULTA A LOS CC LOS CC JOSE ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, SILVANO GARAY ULLOA Y ERNESTO VILARREAL, CANTÚ, REPRESENTACIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA Y A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL; FIRMEN EL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CORRESPONDIENTE;

CUARTO. SE FACULTA A LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE EN SU CASO, DE MANERA SUPLETORIA, SOLICITE EL REGISTRO LEGAL DEL CONVENIO Y EN SU CASO, PRESENTE LAS CORRECCIONES Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN (...)

e) ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA DE LA COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

UNICO. SE APRUEBA LA PLATAFORMA DE LA COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

LX. En el acta levantada con los hechos transcurridos en la sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, se advierte que se aprobó el punto e), la plataforma de la coalición en los siguientes términos:

e. *PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.*

UNICO. SE APRUEBA LA PLATAFORMA DE LA COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Partido Verde Ecologista de México.

LXI. Se procederá con el análisis y revisión de la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, bajo su normativa estatutaria, en términos de los artículos 18, 65, 66 y 67, que señalan:

Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:

(...)

III.- Aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal o municipal, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas o municipios. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal o municipal, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

(...)

VI.- Aprobar la suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal o municipal, de conformidad con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido, de uno de ellos o los de la coalición, observando siempre el contenido de planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;

VII.- Aprobar, de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido o los de la coalición, el Programa de Gobierno al que se sujetará la candidatura de la coalición, en caso, de resultar electa, en el ámbito federal, estatal o municipal;

Artículo 65.- *Del Consejo Político Estatal;*

El Consejo Político Estatal es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política y normativa del Partido en cada una de las entidades federativas. Estará integrado por 15 militantes electas y electos por la Asamblea Estatal quienes durarán en su encargo tres años y será coordinado por la persona que ostente la titularidad de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, quien será electa o electo por la mayoría de las y los integrantes de ese Consejo.

Artículo 66.- *El Consejo Político Estatal se reunirá por lo menos una vez al año y podrá ser convocado por cualquiera de las siguientes instancias:*

I.- Por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal; o

II.- Por la mayoría de las y los consejeros del Consejo Político Estatal.

La convocatoria será expedida por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, o en su caso, por la mayoría más uno de sus miembros con una antelación de cinco días naturales como mínimo o quince días naturales como máximo; contendrá lugar, fecha, hora y firma de las y los convocantes, especificando los asuntos a tratar, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación estatal y en los estrados de las oficinas y comités del Partido en la entidad federativa. A las y los Consejeros Políticos se les remitirá el o los documentos relativos a los asuntos del orden del día.

Para que el Consejo Político Estatal se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, según lo señalado en el artículo 64, fracción II, de los presentes Estatutos.

Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.

En casos de extrema urgencia justificada, podrá ser convocado con cuarenta y ocho horas de anticipación por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal; la convocatoria contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día de los asuntos a tratar, y se publicará en un diario de circulación regional, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Estatal, de no contar con esta, deberá publicarse en la página de Internet del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 67.- *Facultades del Consejo Político Estatal:*

(...)

*VI.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, **el contender en coalición** frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos. Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.*

*VII.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad la Declaración de Principios, el Programa de Acción, **la Plataforma Electoral de la coalición**, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno de la candidatura correspondiente.*

LXII. Por su parte el Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento a su normativa estatutaria referida en líneas precedentes, acompaña a sus documentos de registro el original del Acuerdo CPEGRO-002/2023, la convocatoria de fecha 16 de diciembre de 2023, con el orden del día inserto, signada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del partido en Guerrero, un ejemplar del periódico El Sur, de la misma fecha, en el cual se encuentra inserta la convocatoria referida, de igual manera exhibe razón de publicación en estrados de la convocatoria en mención, en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM, así como la lista de asistencia respectiva; asimismo de la documentación presentada se advierte que adjunta original del Acuerdo CPN-16/2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, convocatoria impresa de fecha 23 de diciembre de 2023, que contiene orden del día inserto, debidamente firmada por las Secretarías Técnica y Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional, con un ejemplar del periódico nacional Excelsior de la misma fecha, así como razón de la publicación en estrados en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del PVEM, de fecha 23 de diciembre de 2023.

LXIII. En atención a los documentos antes descritos, así como de las disposiciones estatutarias transcritas en los considerandos previos, se advierte que los acuerdos CPEGRO-002/2023 y CPN-16/2023, emitidos por ambos consejos políticos, estatal y nacional, fueron convocados en tiempo y forma, resultando válidos los acuerdos aprobados en el desarrollo de sus sesiones, que dan pauta a la presente determinación relativa al convenio de coalición, por lo cual, a continuación se citan los resolutivos aprobados por los órganos internos del PVEM:

ACUERDO CPEGRO-002/2023

PRIMERO. - En este acto se tiene por instalado al presente Consejo Político del estado de Guerrero, con fundamento en lo expuesto en los considerandos A, B y C, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a las facultades que le son conferidas en el Capítulo XIV de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. - Que en uso de las facultades que le confiere el Artículo 67 fracción VI y VI de los Estatutos, y en relación con los considerandos A, B, C, D, E, F y G este Consejo, aprueba de manera expresa contender en Coalición en cualquiera de sus modalidades y/o Candidatura Común para la elección de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos con uno o más partidos políticos nacionales o locales en los términos del convenio que se presente, así como la posibilidad de que se integren a las Coaliciones o Candidaturas comunes otros partidos Políticos nacionales o locales para los próximos comicios a celebrarse el 02 de junio de 2024.

TERCERO.- Por lo que respecta a lo manifestado en los considerandos D, E, F y G se solicita al Secretario General del Comité Ejecutivo en el estado de Guerrero, que someta a la consideración del Consejo Político Nacional:

1.- La ratificación de contender en Coalición en cualquiera de sus modalidades y/o Candidatura Común para la elección de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos con uno o más partidos políticos nacionales o locales en los términos del convenio que se presente, así como la posibilidad de que se integren a las Coaliciones o Candidaturas comunes otros partidos Políticos nacionales o locales para los próximos comicios a celebrarse el 02 de junio de 2024.

2.- La ratificación de la aprobación de los Convenios de Coalición o Candidatura Común que se presenten, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno de la Coalición, así como la postulación y registro, como Coalición o Candidatura Común, de los candidatos a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

3.- La autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, el C. Alejandro Carabias Icaza, suscriba los Convenios de Coalición o Candidatura Común.

4.- La aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto.

5.- La aprobación expresa, para que una Comisión integrada por los consejeros Alejandro Carabias Icaza, Marco Antonio de la Mora Torreblanca y Arturo Álvarez Angli, sea la que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición o Candidatura Común si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Estatal y del Consejo Político Nacional a fin de tener mayor expeditéz en el trámite que llegare a realizarse ante el OPLE.

CUARTO.- Que en uso de las facultades que le confiere el Artículo 67 fracción XI de los Estatutos, y en relación con los considerandos A, B, H, 1y J este Consejo, aprueba expresamente por unanimidad de votos de los Consejeros presentes:

1.- La plataforma electoral para el proceso electoral 2023-2024 para la elección de Diputaciones Locales.

2.- La plataforma electoral para el proceso electoral 2023-2024 para la elección de Ayuntamientos.

QUINTO.- Remítase de manera inmediata al Consejo Político Nacional, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

ACUERDO CPN-16/2023

E).- Que se recibió la propuesta del Comité Ejecutivo en el Estado de Guerrero en relación con los considerandos B, C y D que anteceden en la cual somete a la ratificación expresa de este Consejo Político Nacional, el acuerdo del Consejo Político Estatal de fecha 22 de diciembre de 2023, donde solicitan:

1.- La ratificación de contender en Coalición en cualquiera de sus modalidades y/o Candidatura Común para la elección de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos con uno o más partidos políticos nacionales o locales en los términos del convenio que se presente, así como la posibilidad de que se integren a las Coaliciones o Candidaturas comunes otros partidos Políticos nacionales o locales para los próximos comicios a celebrarse el 02 de junio de 2024.

2. - La ratificación de la aprobación de los Convenios de Coalición o Candidatura Común que se presenten, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno de la Coalición, así como la postulación y registro, como Coalición o Candidatura Común, de los candidatos a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

3.- La autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, el C. Alejandro Carabias Icaza, suscriba los Convenios de Coalición o Candidatura Común.

4. - La aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto.

5.- La aprobación expresa, para que una Comisión integrada por los consejeros Alejandro Carabias Icaza, Marco Antonio de la Mora Torreblanca y Arturo Álvarez Angli, sea la que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición o Candidatura Común si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Estatal y del Consejo Político Nacional a fin de tener mayor expeditéz en el trámite que llegare a realizarse ante el OPLE.

PRIMERO.- En este acto se tiene por instalado al presente Consejo Político Nacional, con fundamento en lo expuesto en el considerando A, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a las facultades que le son conferidas en el Capítulo VI de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 18 fracciones III, IV, V, VI y VII y de conformidad a lo expuesto en los considerandos A, B, C, D, E y H éste órgano colegiado aprueba expresamente para el estado de Guerrero: La ratificación de contender en Coalición en cualquiera de sus modalidades y/o Candidatura Común para la elección de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos con uno o más partidos políticos nacionales o locales en los términos del convenio que se presente, así como la posibilidad de que se integren a las Coaliciones o Candidaturas comunes otros partidos Políticos nacionales o locales para los próximos comicios a celebrarse el 02 de junio de 2024; La ratificación de la aprobación de los Convenios de Coalición o Candidatura Común que se presenten, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno de la Coalición, así como la postulación y registro, como Coalición o Candidatura Común, de los candidatos a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos; La autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, el C. Alejandro Carabias Icaza, suscriba los Convenios de Coalición o Candidatura Común; La aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto; La aprobación expresa, para que una Comisión integrada por los consejeros Alejandro Carabias Icaza, Marco Antonio de la Mora Torreblanca y Arturo Álvarez Angli, sea la que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición o Candidatura Común si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Estatal

y del Consejo Político Nacional a fin de tener mayor expeditéz en el trámite que llegare a realizarse ante el OPLE.

Cumplimiento de los requisitos del convenio de coalición.

LXIV. Una vez descritos y revisados los documentos presentados por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, y toda vez que cumplen con las disposiciones estatutarias que rigen la vida interna de los mismos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 158 de la LIPEEG; es procedente realizar el análisis en particular de los requisitos que deben cumplimentar los partidos políticos al presentar su solicitud de registro de coalición, así como el convenio de coalición en términos de lo señalado en el artículo 160 de la ley referida ley local.

Para una mejor formulación de los requisitos dispuestos y el contenido específico del convenio se presenta un cuadro con la información correspondiente

Contenido	Sí	No	Observaciones
1. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de las presidencias de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello (se podrá presentar copia certificada).	✓		Presenta convenio de coalición firmado por los representantes aprobados por sus órganos internos.
1.1 La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;	✓		Los partidos que la integran Morena, PT y PVEM Cláusula tercera Representantes cuarta de convenio de coalición.
1.2 La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichas candidaturas;	✓		Diputaciones Locales de MR y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 Cláusula tercera. Anexos 1 y 2.
1.3 El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por cargo de elección;	✓		De acuerdo con los métodos que los integrantes de la coalición registraron ante el IEPG Guerrero. Cláusula quinta.
1.4 El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;	✓		Convienen que sostendrán la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno de Morena Cláusula novena
1.5 El origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electas;	✓		Cláusula octava Anexos 1 y 2
1.6 La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;	✓		Los representantes de Morena acreditados ante los órganos electorales correspondientes. Cláusula décima segunda
1.7 La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;	✓		Se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña Cláusula décima tercera
1.8 La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;	✓		Diputaciones Morena hasta el 20% PT hasta el 15% PVEM hasta el 20% Ayuntamientos Morena hasta el 20%

Contenido	Sí	No	Observaciones
			PT hasta el 15% PVEM hasta el 10% Cláusula décima cuarta
1.9 El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General;			No aplica
1.10 Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión			No aplica
1.11 Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.	✓		Se considera en la Cláusula décima séptima.
1.12 La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;	✓		Se considera en la Cláusula décima séptima, numeral 1.
1.13 Las y los integrantes del partido u órgano de la coalición encargados de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y	✓		Se considera en la Cláusula décima cuarta, numeral 1.
1.14 El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.	✓		“cada partido político es responsable de la comprobación ante el Consejo de Administración de los gastos de porcentaje que finalmente aporten” Cláusula décima cuarta, numeral 1, párrafo 6.
2. Convenio de coalición en formato digital con extensión *.docx	✓		Acompaña al convenio una unidad USB que contiene el formato digital.
3. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó	✓		Los 3 partidos solicitantes adjuntan al convenio de coalición documentación relativa la aprobación de sus órganos internos, en términos del análisis realizado en la presente resolución.
3.1. Participar en la coalición respectiva;	✓		
3.1.2 La plataforma electoral, y			
3.1.3 Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.	✓		
3.1.4 Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;	✓		
3.1.5 En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y	✓		
3.1.6 Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto Electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.	✓		Se procedió a la revisión de la documentación presentada por los partidos solicitantes, así como a los estatutos de cada uno para su verificación.
4. Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión *.docx.	✓		Acompaña al convenio una unidad USB que contiene el formato digital de la plataforma electoral y el programa de gobierno municipal aprobado.

LXV. De la revisión de la diversa documentación presentada con la solicitud de registro de convenio de coalición parcial y que ha sido debidamente descrita en los considerandos que anteceden, así como de la revisión de los requisitos que debe

contener el convenio de coalición, esta autoridad electoral determina que los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, cumplen con los requisitos señalados por la leyes electorales respecto a la solicitud de registro de **coalición parcial** para postular candidaturas para la elección correspondiente a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, así como para las candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, y que, en términos de los anexos 1 y 2, que forman parte del Convenio de Coalición Parcial, se advierte postularán en 26 de 28 distritos locales y en 42 de 83 municipios que se rigen por el sistema de partidos, esto es, cumplen con el porcentaje de postular en al menos el 50% de los distritos y municipios que conforman el Estado de Guerrero, y que se distribuirán de la siguiente manera:

Distritos Electorales que postularán en coalición y siglado de los mismos.

Distrito Local	Cabecera Distrito Local	SIGLADO
1	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	PVEM
2	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	MORENA
3	ACAPULCO DE JUAREZ	PVEM
4	ACAPULCO DE JUAREZ	MORENA
5	ACAPULCO DE JUAREZ	MORENA
6	ACAPULCO DE JUAREZ	MORENA
7	ACAPULCO DE JUAREZ	MORENA
8	ACAPULCO DE JUAREZ	PT
10	TECPAN DE GALEANA	MORENA
11	PETATLAN	MORENA
12	ZIHUATANEJO DE AZUETA	MORENA
13	SAN MARCOS	PVEM
14	AYUTLA DE LOS LIBRES	MORENA

Distrito Local	Cabecera Distrito Local	SIGLADO
15	FLORENCIO VILLARREAL	MORENA
16	OMETEPEC	MORENA
17	COYUCA DE CATALAN	MORENA
18	CD. ALTAMIRANO	MORENA
19	ZUMPANGO DEL RÍO	MORENA
20	TEOLOAPAN	PT
21	TAXCO DE ALARCON	PVEM
22	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	MORENA
23	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	MORENA
24	TIXTLA DE GUERRO	MORENA
26	OLINALA	PT
27	TLAPA DE COMONFORT	MORENA
28	SAN LUIS ACATLAN	PT

Ayuntamientos que postularán en coalición y siglado de los mismos.

MUNICIPIO	SIGLADO
ACAPULCO DE JUAREZ	MORENA
ALCOZAUCA DE GUERRERO	PT
ARCELIA	MORENA
AZOYU	MORENA
CHILAPA DE ALVAREZ	MORENA
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	MORENA
COCULA	PT
COPANATOYAC	MORENA
COYUCA DE CATALAN	MORENA
CUETZALA DEL PROGRESO	MORENA
CUTZAMALA DE PINZON	PT
EDUARDO NERI	PT
FLORENCIO VILLARREAL	MORENA
GENERAL CANUTO A. NERI	MORENA

MUNICIPIO	SIGLADO
GENERAL HELIODORO CASTILLO	MORENA
HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	MORENA
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	PVEM
IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC	MORENA
JOSE JOAQUIN DE HERRERA	PVEM
LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA	MORENA
LEONARDO BRAVO	MORENA
MARTIR DE CUILAPAN	PT
MOCHITLAN	PVEM
OLINALA	MORENA
OMETEPEC	MORENA
PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	PVEM
PILCAYA	PVEM
PUNGARABATO	MORENA

MUNICIPIO	SIGLADO
QUECHULTENANGO	PT
SAN LUIS ACATLAN	PT
SAN MARCOS	PVEM
TECOANAPA	PVEM
TECPAN DE GALEANA	PVEM
TEOLOAPAN	MORENA
TETIPAC	PVEM
TLALCHAPA	MORENA
TLAPA DE COMONFORT	PT
TLAPEHUALA	MORENA
XALPATLAHUAC	MORENA
LAS VIGAS	MORENA
SANTA CRUZ DEL RINCON	PT
SAN NICOLAS	PVEM

LXVI. Se reconoce, en términos de la cláusula cuarta numeral 1, del convenio de coalición parcial presentado, que el máximo órgano de dirección de la coalición electoral es la Comisión Coordinadora de la Coalición, que se integra por tres representantes nacionales de Morena, por tres integrantes de la Comisión Ejecutiva del PT y por un delegado especial del PVEM, en los términos señalados en el numeral 3 de la misma cláusula, bajo las consideraciones señaladas para la toma de decisiones al interior de la coalición.

LXVII. Por lo anterior, y dado que los partidos políticos solicitantes, cumplieron con los requisitos establecidos por los artículos 158, 160, 161 de la LIPEEG; 15, 16, 17 y 18 de los Lineamientos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 162 y 25 de la ley y Lineamientos, a criterio de este órgano colegiado, lo ajustado y pegado a derecho, es aprobar la procedencia del registro del convenio de la coalición parcial denominada “Sigamos haciendo historia en Guerrero”, que integran los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para postular las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, incisos a), b) y f), 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12, 13 y 15, 88, 89, 90, 91, 92, Ley General de Partidos Políticos, 275 numeral 2, 276 y 277 del Reglamento de Elecciones, 35, numerales 1 y 3, 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 112, fracciones II y VI, 151 párrafos segundo y sexto, 153, 155, 157, 158, 160, 161, 162, 173, 180, 188, fracciones I, XIV y LXXVI, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 18 y 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se determina la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada “Sigamos haciendo historia en Guerrero”, para las elecciones de Diputaciones Locales de mayoría relativa y de Ayuntamientos, presentada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos de los considerandos LXIV, LXV, LXVI y LXVII de la presente Resolución.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO. Notifíquese por oficio la presente resolución a las dirigencias estatales de los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comuniqué a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

CUARTO. Comuníquese vía correo electrónico institucional a los Consejos Distritales de este Instituto Electoral, el contenido de la presente Resolución para conocimiento y efectos procedentes.

QUINTO. La presente resolución entra en vigor a partir de la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente resolución a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 08 de enero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ